

Dictamen de las Comisiones de Finanzas y Hacienda Pública y, de Control Presupuestal y Contable relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Campeche, para el ejercicio fiscal 2022, promovida por la Titular del Ejecutivo Estatal.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CAMPECHE
P R E S E N T E**

Vista la documentación que integra el expediente de cuenta, formado con motivo de una iniciativa de **LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2022**, promovida por la Gobernadora del Estado.

Estas comisiones, con fundamento en las facultades que les otorgan los artículos 32, 33, 34 y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, una vez analizada la promoción de referencia, someten a consideración del Pleno el presente dictamen.

Resolutivo cuyo procedimiento de análisis se sustenta en los siguientes

ANTECEDENTES

- 1.- Que con fecha 29 de noviembre de 2021, la Licda. Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado, remitió a este Congreso la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal de 2022.
- 2.- Que dicha promoción se dio a conocer al pleno del Congreso mediante su lectura, en sesión celebrada el día 30 de noviembre del año en curso, por lo que la presidencia de la Mesa Directiva del Congreso acordó turnarla para su análisis y emisión de dictamen a las Comisiones de Finanzas y Hacienda Pública y, de Control Presupuestal y Contable.
- 3.- Que las comisiones de dictamen con motivo de conocer los alcances de la política de recaudación y gasto para 2022, se reunieron con el Lic. Bernardo Lanz Novelo, titular de la Secretaría de Finanzas de la Administración Pública Estatal, quien proporcionó información amplia y detallada sobre los alcances de la política recaudatoria del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal de 2022.
- 4.- Que en ese estado, las comisiones de referencia, proceden a emitir el presente dictamen al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que por tratarse de la iniciativa de Ley de Ingreso del Estado, con fundamento en la fracción III inciso a) del artículo 54 de la Constitución Política del Estado que faculta al Congreso para aprobar anualmente las contribuciones y demás ingresos que correspondan al Estado para cubrir su presupuesto anual de egresos, debe declararse y se declara que el Congreso del Estado tiene atribuciones para legislar en el caso.

SEGUNDO.- Que en mérito de la materia sobre la que versa la iniciativa, con fundamento en lo que disponen los artículos 32, 33 y 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, estas Comisiones de Finanzas y Hacienda Pública y, de Control Presupuestal y Contable se declaran competentes para conocer y dar trámite al presente expediente legislativo.

TERCERO.- Que proviniendo de la Gobernadora del Estado, quien tiene la facultad para iniciar leyes en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 46 de la Constitución Política del Estado, debe declararse, como desde luego así se declara, que tal requisito constitucional está plenamente satisfecho.

CUARTO.- Iniciado el estudio que nos ocupa, se arriba al concepto referente que la Ley de Ingresos del Estado constituye el instrumento legislativo de vigencia anual, mediante el cual se establece el catálogo de los ingresos públicos, tributarios y no tributarios, que el Estado requiere para cubrir su presupuesto anual de egresos, cuantificando para tales efectos dichos conceptos, en una estimación aproximada de lo que pretende recaudarse en el ejercicio fiscal 2022.

Consecuentemente, a través de esta ley, la Legislatura del Estado determina de manera genérica las fuentes gravables: impuestos; cuotas y aportaciones de seguridad social; contribuciones de mejoras; derechos; productos; aprovechamientos; ingresos por ventas de bienes, prestación de servicios y otros ingresos; participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones; transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones e ingresos derivados de financiamientos.

QUINTO.- En ese orden de ideas, se expresan los motivos que sustentan esta iniciativa conforme lo establece la fracción I del artículo 20 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios y, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, con la incorporación del enfoque en la agenda 2030, así como de conformidad con los artículos 1, 3 y 4 de la Ley de Planeación del Estado de Campeche y sus Municipios.

Al respecto, el artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, condiciona a que las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos de las entidades federativas deben ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas previstas en las iniciativas de Ley de Ingresos de la Federación y en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022.

SEXTO.- La iniciativa de Ley de Ingresos se apoya en la política fiscal del Poder Ejecutivo Estatal, relativa a mantener el equilibrio responsable de sus finanzas públicas y la fijación de cargas tributarias justas y equitativas a la ciudadanía, manteniendo el compromiso de realizar esfuerzos para reactivar la actividad económica mediante diversas acciones de gobierno para lograr este fin.

Durante 2022 los esfuerzos de la reforma tributaria se enfocan en la necesidad de incorporar al marco jurídico estatal disposiciones armónicas, que promuevan la competitividad, equidad y proporcionalidad, y que al mismo tiempo sean promotoras de la inversión y la creación de empleos. En lo relativo al Impuesto Sobre Nóminas se incorpora una tasa fija del 3% en lugar de la tarifa vigente, se hace especial énfasis en que dicha reforma se origina en la jurisprudencia 2a./J. 59/2020 (10a.) emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación . *“IMPUESTO SOBRE NÓMINAS. EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA, PARA SU DETERMINACIÓN DEBE APLICARSE UNA TASA FIJA A LA BASE GRAVABLE, PARA QUE EL CONTRIBUYENTE CONOZCA LA CUOTA TRIBUTARIA QUE DEBE PAGAR A LA HACIENDA LOCAL”.*

Asimismo, se considera que cada día es más común que se ofrezcan servicios de hospedaje por medio de plataformas digitales que sirven de intermediarios, promotores, facilitadores, entre otras actividades análogas que permiten y facilitan a las y los usuarios la contratación de servicios de hospedaje, alojamiento y albergue temporal de inmuebles.

De tal manera que, a fin de actualizar las leyes fiscales del Estado, así como para salvaguardar los principios de proporcionalidad y equidad tributaria previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se incorporan los servicios contratados a través de estas plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, a efecto de que también sean gravados, incorporándolos a la formalidad.

En el caso de los Derechos se actualiza el marco jurídico de los Servicios Prestados del Poder Judicial en los conceptos de bases de licitación e inscripción al padrón de proveedores. Asimismo, se actualizaron los conceptos de servicios proporcionados por el Sector Salud que demanda la población abierta y se refleja la prestación gratuita de la atención médica y de los insumos médicos que se otorguen a las personas que carecen de seguridad social en el país. Además, se incorpora una cuota uniforme para los derechos de publicación anual en materia del Periódico Oficial del Estado de Campeche. Por otra parte, se actualiza la tarifa conforme a la inflación de los Derechos de peaje por el Uso o Aprovechamiento de Bienes Propiedad del Estado o de Bienes Concesionados al Estado.

De igual manera, el Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, con la finalidad de fortalecer los ingresos, dará continuidad a la ejecución y resultados de los programas operativos anuales, derivados del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, consistentes en la Vigilancia de Obligaciones Fiscales Federales, Programa de Fiscalización Concurrente, Programa de Recuperación de Créditos Fiscales determinados por la Federación, Multas Administrativas Federales No Fiscales, Cobro del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, Programa de Zona Federal Marítimo Terrestre, Cobro del Impuesto sobre la Renta por Enajenación de Bienes Inmuebles, así como los programas derivados del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Hacendaria de Ingresos con los Municipios del Estado, con el objetivo de mejorar la recaudación del Impuesto Predial, así como su vigilancia y su cumplimiento; de igual forma, resulta importante señalar que en el año 2022 en materia de Derechos Vehiculares se realizará únicamente el cobro de Refrendo Vehicular Anual, en consecuencia, existirá una variación en la recaudación de este rubro, como resultado de la diferencia entre el costo de emplacamiento y el refrendo.

Asimismo, derivado del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación, y Otros Ordenamientos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de noviembre de 2021, en el que se considera la creación de un nuevo Régimen Simplificado de Confianza, se prevé la celebración de Convenios de Colaboración entre la Federación y el Estado con el objeto de coadyuvar en el combate a la informalidad.

SÉPTIMO.- La presente iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2022, estima ingresos presupuestarios por la cantidad de \$22,349'942,786.00, con un aumento de 4.17 por ciento con respecto a la cifra aprobada para el ejercicio fiscal 2021, en apego a la normatividad del Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI) emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Para efectuar el pronóstico de los ingresos tributarios se consideraron los elementos siguientes:

- Serie histórica de los ingresos de 2015 a 2020.
- Pronóstico de ingresos para el cierre del ejercicio fiscal de 2021.

1. Impuestos: Por este concepto se estima recaudar para el ejercicio fiscal 2022 la cantidad de \$1,667'820,079.00, y representa un incremento de 9.8 por ciento respecto al recurso aprobado para el ejercicio fiscal 2021.

2. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social: No se prevé obtener ingresos por este concepto.

3. Contribuciones de Mejoras: No se prevé obtener ingresos por este concepto.

La información utilizada como base para el cálculo de los ingresos por concepto de Derechos, Productos y Aprovechamientos considera la serie histórica de los ingresos no tributarios de 2015 a 2020 y el cierre estimado del ejercicio fiscal 2021 con recaudación real al mes de septiembre y estimada de octubre a diciembre de 2021.

Los Ingresos no Tributarios estimados a recaudar para el ejercicio fiscal 2022 representan la cantidad de \$482'884,465.00, y representa un crecimiento de 3.8 por ciento respecto al recurso aprobado para el ejercicio fiscal 2021.

4. Derechos: Para la determinación del monto por concepto de Derechos a ser incluido en la Ley que se propone en la presente Iniciativa se proyecta la cantidad de \$451'544,046.00, en la que se aplicaron los siguientes criterios:

Derechos por la prestación de servicios.

Para determinar los derechos por la prestación de servicios se consideró el aumento pronosticado en el número de servicios que prestarán las Secretarías, Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado durante el ejercicio fiscal 2022.

Derechos por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público del Estado o concesionados a éste.

Se considera principalmente el ingreso por los derechos del Nuevo Puente La Unidad, el cual está determinado por el flujo vehicular y las tarifas autorizadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el crecimiento esperado por la actualización de estas.

5. Productos: La recaudación por este concepto proviene principalmente de los intereses financieros que generan los recursos estatales durante el ejercicio fiscal, por lo que se proyecta un ingreso por la cantidad de \$17'998,246.00.

6. Aprovechamientos: Para la determinación de los ingresos por este rubro se consideran los ingresos por multas, entre otros. Por lo que se proyecta para el ejercicio fiscal 2022 la cantidad de \$13'352,173.00.

7. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos: No se prevé obtener ingresos por este concepto.

8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones: De conformidad con el artículo 5, Capítulo I, Título Segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las iniciativas de Leyes de Ingresos y los Proyectos de Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las Participaciones y Transferencias Federales etiquetadas que se incluyan, así como no deberán exceder a las previstas en la Iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

8.1. Participaciones:

Las Participaciones son los recursos correspondientes a la participación en ingresos federales e incentivos económicos al Estado, de acuerdo con la Ley de Coordinación Fiscal y los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus anexos, así como de conformidad con los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos.

Por Participaciones del Ramo 28 se estima percibir \$9,012'613,819.00 y representa un incremento de 6.2 por ciento respecto al recurso aprobado para el ejercicio fiscal 2021, en donde se presupuestan ingresos por el Fondo General de Participaciones \$5,737'361,274.00; por el Fondo de Fomento Municipal recursos por \$386'933,569.00; por el Fondo de Fiscalización y Recaudación \$264'762,482.00; por el Fondo de Extracción de Hidrocarburos un monto de \$1,763'764,630.00; del Impuesto Especial sobre Producción y

Servicios \$35'523,556.00; del IEPS de Gasolina y Diésel la cantidad de \$182'271,118.00 y por el Fondo del Impuesto Sobre la Renta \$641'997,190.00.

8.2. Aportaciones:

Las aportaciones federales son recursos que la Federación transfiere a la hacienda pública del Estado cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que la Ley de Coordinación Fiscal dispone.

Por Aportaciones Federales del Ramo 33 se presupuesta recibir recursos por la cantidad de \$9,463'964,110.00 y representa un incremento de 1.2 por ciento respecto al recurso aprobado para el ejercicio fiscal 2021, provenientes del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE) la cantidad de \$4,810'685,639.00; del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA) la cantidad de \$1,931'714,766.00; del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) la cantidad de \$1,023'048,035.00; del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN) \$695'402,250.00; del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM) un monto de \$428'585,214.00; del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA) la cantidad de \$121'139,894.00; del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) un monto de \$188'952,577.00 y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF) \$264'435,735.00.

8.3. Convenios:

Se estiman en este apartado los Ingresos por los Convenios que regularmente se han establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación en años anteriores, en razón de que al momento de la elaboración del presente proyecto de Ley de Ingresos no se tiene conocimiento de los Convenios establecidos en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022.

Por lo tanto, la totalidad de ingresos que se perciban por los conceptos previstos en este rubro estarán destinados a los fines específicos que se determinen en los convenios que al efecto se celebren.

Dentro del rubro de Convenios se presupuestan ingresos por las Aportaciones federales a los Convenios que se suscriben y ejercen por el Estado la cantidad de \$1,089'529,091.00 y representa un crecimiento de 3.7 por ciento, respecto al recurso aprobado para el ejercicio fiscal 2021.

8.4 Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal:

Los Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal son los ingresos que recibe el Estado derivados del ejercicio de facultades delegadas por la Federación en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio se reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración, los cuales se determinaron considerando el potencial recaudatorio de las diversas fuentes de ingresos coordinados, previstas en el referido convenio y sus anexos.

Es importante mencionar que estas acciones de esfuerzo recaudatorio representarán a la Hacienda Pública la cantidad estimada de \$144'261,402.00.

8.5 Fondos distintos de Aportaciones:

Dentro de este concepto se incluye el Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, se percibirá conforme al artículo 57 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, deberán aplicarse, invertirse y ejercerse de conformidad con lo dispuesto en la fracción IV del citado artículo, así como en las Reglas de Operación para la distribución y aplicación de los recursos del Fondo para

Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos. Por dicho concepto se proyecta un ingreso por la cantidad de \$488'859,820.00.

9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas: No se prevé obtener ingresos por este concepto.

10. Ingresos derivados de financiamientos: No se prevé obtener ingresos por este concepto.

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos:

Deuda Pública

Se planea que la deuda pública directa del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche contratada a largo plazo ascienda, al inicio del ejercicio fiscal 2022, a 2 mil 256 millones 721 mil 768 pesos, conservando un nivel de endeudamiento sostenible y tasas preferenciales en los financiamientos, lo que ha contribuido a cumplir con las obligaciones de pago de forma puntual, lo que ha favorecido a la sostenibilidad de las finanzas públicas, propiciando la inversión y el desarrollo económico; por lo que en este ejercicio fiscal, al igual que en el anterior, se aplicará una política de no endeudamiento, teniendo como objetivo principal mitigar posibles contingencias derivadas de las operaciones de créditos, instituyendo como estrategia de gobierno la ejecución de proyectos de inversión social con el único fin de generar un impacto positivo en la actividad económica que se manifieste en el bienestar social de los campechanos.

En esa tendencia, la deuda pública del Estado de Campeche ha sido constituida desde su inicio bajo un Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago, que tiene como patrimonio un porcentaje de los derechos y flujos de los recursos del fondo general de participaciones; adicionalmente, se tienen contratados instrumentos financieros derivados (CAP's) para cubrir exposiciones a riesgos por tasas de interés. Asimismo, en apego a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios se señala el perfil de vencimiento de la deuda directa 2022 – 2027. (Anexo 5).

OCTAVO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, inciso a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se mencionan las fuentes de ingresos, mismos que se norman por el Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), de observancia obligatoria para los Entes Públicos de la Federación, de las Entidades Federativas y de los Municipios, incluyendo a las Entidades de la Administración Pública Paraestatal y Paramunicipal, el cual permitirá una clasificación de los ingresos presupuestarios acorde a las disposiciones legales, así como a las normas y criterios contables aplicables, inmerso en un esquema claro, preciso, integral y útil, que posibilite un adecuado registro y presentación de las operaciones, que facilite la interrelación con las cuentas patrimoniales, mismos que se mencionan a continuación:

- 1 Impuestos.
- 2 Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.
- 3 Contribuciones de Mejoras.
- 4 Derechos.
- 5 Productos.
- 6 Aprovechamientos.
- 7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos.
- 8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones.
- 9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones.
- 10 Ingresos Derivados de Financiamientos.

NOVENO.- Respecto a la metodología para la determinación de las proyecciones de los ingresos 2022-2027, la mecánica de presupuestación tiene como característica distintiva estar basada en el conocimiento pormenorizado de cada tributo, de sus factores determinantes y de las particularidades de los sistemas de liquidación e ingreso. Tomando como base los datos recaudatorios que se obtendrán en 2021 y el uso de criterios subjetivos surgidos de la experiencia en la tarea.

Para proyectar la evolución de los ingresos presupuestales en el periodo 2022 – 2027, partiendo del presupuestado en 2021, a los diferentes conceptos de ingresos se les aplicó tasas de crecimiento, bajo un escenario base, en un entorno macroeconómico prudente.

Además, se propone un robustecimiento de las fuentes de recaudación sin incrementar ni crear nuevos impuestos; eficiencia y austeridad en el ejercicio de los recursos públicos, a fin de que realmente beneficien a la población que los genera; lo que reforzará los principios de responsabilidad y eficacia en la gestión de las finanzas y la deuda pública.

DÉCIMO.- Asimismo, en cumplimiento del artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la propuesta anexa información sobre proyecciones de ingresos de acuerdo al formato 7a) y la información sobre resultados de ingresos de los últimos 5 años en el formato 7 c), contenido en los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera, que en cinco anexos complementarios forman parte inseparable del proyecto de decreto de este dictamen.

Resulta destacable que la estructura contable de la Ley de Ingresos que se propone cumple con el Clasificador por Rubro de Ingresos normado por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

DÉCIMO PRIMERO.- Que esta normatividad queda armonizada y desglosada para el ejercicio fiscal 2022, de la manera siguiente:

1. Impuestos	\$ 1,667,820,079
2. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0
3. Contribuciones de Mejoras	\$ 0
4. Derechos	\$ 451,544,046
5. Productos	\$ 17,998,246
6. Aprovechamientos	\$ 13,352,173
7. Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	\$ 0
8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 20,199,228,242
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$ 0
10. Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0

DÉCIMO SEGUNDO.- Bajo esos conceptos se propone obtener durante el ejercicio fiscal 2022, ingresos por un monto de **\$ 22,349'942,786.00** que comparado con **\$ 21,454'315,101.00** presupuestados del ejercicio fiscal 2021, representa un aumento de **\$ 895,627,685.00** lo cual refleja un incremento del 4.17 por ciento con respecto a lo previsto para el actual ejercicio fiscal. Esos ingresos administrados con racionalidad, austeridad y disciplina, permitirán al sector público cumplir adecuadamente con los fines constitucionales del Estado durante el ejercicio 2022.

DÉCIMO TERCERO.- Con fundamento en lo que ordenan los artículos 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y 23 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, se precisa que la iniciativa que nos ocupa cuenta con la correspondiente Estimación de Impacto Presupuestario.

DÉCIMO CUARTO.- Por lo tanto, estando plenamente satisfechos los requisitos de fondo y forma establecidos en las legislaciones de la materia citadas en los considerandos que anteceden, es recomendable su procedibilidad, por lo que las comisiones que suscriben este documento estiman que debe dictaminarse, y

DICTAMINAN

Primero.- Que la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2022 y sus cinco anexos complementarios, enviada por la titular del Poder Ejecutivo del Estado, es procedente por las razones expuestas en los considerandos de este dictamen.

Segundo.- En consecuencia, estas comisiones unidas proponen al pleno del Congreso del Estado la emisión del siguiente proyecto de

DECRETO

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número _____

ARTÍCULO ÚNICO. - Se expide la Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal de 2022, para quedar como sigue:

Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal de 2022

Capítulo I De los Ingresos

ARTÍCULO 1. En el ejercicio fiscal de 2022, el Estado de Campeche percibirá los ingresos provenientes de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos, Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones e Ingresos derivados de Financiamientos, en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<u>CONCEPTO</u>	<u>INGRESO ESTIMADO</u>
Total	22,349,942,786
1 IMPUESTOS	1,667,820,079
1.1 Impuestos Sobre los Ingresos	18,273,101
1.1.01 Al Comercio de Libros, Periódicos y Revistas	223,864
1.1.02 Sobre Servicios de Hospedaje	10,547,675
1.1.03 Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos con Cruce de Apuestas Legalmente Permitidos	7,501,562
1.2 Impuestos Sobre el Patrimonio	0
1.3 Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	14,819,262
1.3.01 Sobre la Extracción de Materiales del Suelo y Subsuelo	2,862,971
1.3.02 Sobre Instrumentos Públicos y Operaciones Contractuales	0
1.3.03 Estatal a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	5,332,805
1.3.04 A las Erogaciones en Juegos y Concursos	6,623,486
1.4 Impuestos al Comercio Exterior	0
1.5 Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	1,228,355,806
1.5.01 Sobre Nóminas	1,228,355,806
1.6 Impuestos Ecológicos	0
1.7 Accesorios de Impuestos	1,014,494
1.7.01 Recargos	894,754

1.7.02	Multas	0	
1.7.03	Honorarios de Ejecución	22,987	
1.7.04	20% Devolución de Cheques	96,753	
1.8	Otros Impuestos		405,357,416
1.8.01	Adicional para la Preservación del Patrimonio Cultural, Infraestructura y Deporte	405,357,416	
1.9	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		0
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		0
2.1	Aportaciones para Fondos de Vivienda		0
2.2	Cuotas para la Seguridad Social		0
2.3	Cuotas de Ahorro para el Retiro		0
2.4	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		0
2.5	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		0
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS		0
3.1	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas		0
3.9	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		0
4	DERECHOS		451,544,046
4.1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		240,941,461
4.1.01	Por el Uso o Aprovechamiento de Bienes Propiedad del Estado o de Bienes Concesionados al Estado	240,941,461	
4.2	Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)		0
4.3	Derechos por Prestación de Servicios		204,906,391
4.3.01	Por Servicios Prestados por las Autoridades del Registro Civil	27,307,457	
4.3.02	Por Servicios Prestados por las Autoridades del Registro Público de la Propiedad y de Comercio	20,104,767	
4.3.03	Por Certificaciones y Copias Certificadas	3,699,238	
4.3.04	Por Notariado y Archivos de Instrumentos Públicos Notariales	4,930,639	
4.3.05	Por Expedición de Títulos	0	
4.3.06	Por Servicios Prestados por Autoridades de las Secretarías de la Administración Pública Estatal y sus Órganos Administrativos Desconcentrados	94,696,567	
4.3.07	Por Registro de Vehículos Extranjeros y Consultas Vehiculares	515,063	
4.3.08	Expedición y Revalidación de Licencias y Permisos en Materia de Bebidas Alcohólicas	23,684,819	
4.3.27	Por los Servicios de Salud Prestados por Instituciones de Salud Pública en el Estado	27,982,783	
4.3.28	De los Servicios Prestados por la Secretaría de Educación en el Estado	1,139,242	
4.3.29	De los Servicios Prestados por el Periódico Oficial del Estado	845,816	
4.4	Otros Derechos		0
4.5	Accesorios de Derechos		5,696,194
4.5.01	Recargos	5,696,194	
4.5.02	Multas	0	
4.5.03	Honorarios de Ejecución	0	
4.5.04	20% Devolución de Cheques	0	
4.9	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		0

5 PRODUCTOS		17,998,246
5.1 Productos		17,998,246
5.1.01	Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes No Sujetos a Régimen de Dominio Público	0
5.1.02	Por Talleres Gráficos y Periódico Oficial del Estado (Derogado)	0
5.1.03	Por Bienes Mostrencos y Vacantes	0
5.1.04	Instituciones de Asistencia Social	0
5.1.05	Por las Utilidades de los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y Fideicomisos	0
5.1.06	Intereses Financieros	17,998,246
5.2 Productos de Capital (Derogado)		0
5.9 Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		0
6 APROVECHAMIENTOS		13,352,173
6.1 Aprovechamientos		12,447,109
6.1.01	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal (Derogado)	0
6.1.02	Garantías y Multas	3,560,911
6.1.03	Indemnizaciones	0
6.1.04	Reintegros	0
6.1.05	Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas	0
6.1.07	Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones (Derogado)	0
6.1.09	Otros Aprovechamientos	8,886,198
6.2 Aprovechamientos Patrimoniales		905,064
6.3 Accesorios de Aprovechamientos		0
6.3.01	Recargos	0
6.3.02	Multas	0
6.3.03	Honorarios de Ejecución	0
6.3.04	20% Devolución de Cheques	0
6.9 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		0
7 INGRESOS POR VENTAS DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS		0
7.1 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social		0
7.2 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado		0
7.3 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		0
7.4 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria		0
7.5 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0
7.6 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0
7.7 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria.		0

7.8	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Organismos Constitucionales Autónomos		0
7.9	Otros Ingresos		0
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES		20,199,228,242
8.1	Participaciones		9,012,613,819
8.1.01	Participaciones del Estado		
8.1.01.01	Fondo General de Participaciones	5,737,361,274	
8.1.01.02	Fondo de Fomento Municipal	386,933,569	
8.1.01.03	Fondo de Fiscalización y Recaudación	264,762,482	
8.1.01.04	Fondo de Compensación	0	
8.1.01.05	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	1,763,764,630	
8.1.01.06	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	35,523,556	
8.1.01.07	0.136% de la Recaudación Federal Participable	0	
8.1.01.08	Para Municipios por los que se Exportan los Hidrocarburos	0	
8.1.01.09	Cuotas Especiales de IEPS a las Gasolinas y Diésel	182,271,118	
8.1.01.10	Fondo del Impuesto Sobre la Renta	641,997,190	
8.1.01.11	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas	0	
8.2	Aportaciones		9,463,964,110
8.2.01	Fondos de Aportaciones Federales para la Entidad Federativa		
8.2.01.01	Nómina Educativa y Gasto Operativo	4,810,685,639	
8.2.01.02	Servicios de Salud	1,931,714,766	
8.2.01.03	Infraestructura Social	1,023,048,035	
8.2.01.04	Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	695,402,250	
8.2.01.05	Aportaciones Múltiples	428,585,214	
8.2.01.06	Educación Tecnológica y de Adultos	121,139,894	
8.2.01.07	Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	188,952,577	
8.2.01.08	Fortalecimiento de las Entidades Federativas	264,435,735	
8.3	Convenios		1,089,529,091
8.3.01	Convenios o Programas de Aportación Federal para la Entidad Federativa		
8.3.01.01	Convenios de Protección Social en Salud	0	
8.3.01.02	Convenios de Descentralización	1,089,529,091	
8.3.01.03	Convenios de Reasignación	0	
8.3.01.04	Otros Convenios y Subsidios	0	
8.4	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		144,261,402
8.4.01	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal del Estado		
8.4.01.01	Fiscalización Concurrente	59,358,608	
8.4.01.02	Incentivos por Multas Administrativas Federales no Fiscales 8%	167,082	
8.4.01.03	Incentivos por Servicio de Vigilancia, Inspección y Control de Obra Pública (Cinco al Millar)	2,444,299	
8.4.01.04	Zona Federal Marítimo Terrestre 10%	775,882	
8.4.01.05	Otros Incentivos	0	
8.4.01.06	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	14,921,500	
8.4.01.07	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	55,292,858	

8.4.01.08	Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y del Régimen de Intermedios	11,301,173	
8.4.01.09	Tenencia o Uso de Vehículos	0	
8.5	Fondos Distintos de Aportaciones		488,859,820
8.5.01	Fondos Distintos de Aportaciones del Estado		
8.5.01.01	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	488,859,820	
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES		0
9.1	Transferencias y Asignaciones		0
9.2	Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)		0
9.3	Subsidios y Subvenciones		0
9.4	Ayudas Sociales (Derogado)		0
9.5	Pensiones y Jubilaciones		0
9.6	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)		0
9.7	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		0
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS		0
0.1	Endeudamiento Interno		0
0.2	Endeudamiento Externo		0
0.3	Financiamiento Interno		0

Cuando una ley que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

Las contribuciones, productos o aprovechamientos a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a la establecida en las leyes fiscales, tendrán la naturaleza establecida en las leyes fiscales.

ARTÍCULO 2. Los ingresos autorizados por esta Ley se percibirán, causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, el Código Fiscal del Estado de Campeche y las demás disposiciones fiscales estatales o federales aplicables y, supletoriamente, por el derecho común.

Solo la Secretaría de Administración y Finanzas y el Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche serán los competentes para recaudar los ingresos que corresponden al Estado. En el caso de que algunas de las Secretarías, Dependencias o los Órganos Administrativos Desconcentrados de cualquiera de ellas llegaren a percibir ingresos por alguno de los conceptos que establece esta Ley, deberán concentrarlos en la Secretaría de Administración y Finanzas el día hábil siguiente al de su recepción y deberán reflejarse, cualquiera que sea su naturaleza, tanto en los registros de la propia Secretaría como en la cuenta pública del Estado.

Los Derechos referidos en el artículo 1, apartado 4, numerales 4.1 y 4.1.01, correspondientes al concepto de peaje por el uso del nuevo puente de jurisdicción federal, denominado "La Unidad," de 3. 222 Km de longitud, con origen en la Isla del Carmen y terminación en Isla Aguada, ubicado en el municipio de Carmen, Estado de Campeche, se pagarán en la caseta o plaza de cobro del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche o, en su caso, de la Entidad Paraestatal que haya sido creada para tal efecto, y serán administrados en su totalidad a través de un Fideicomiso Irrevocable de Inversión, Administración y Fuente de Pago, de

conformidad con el Título de Concesión y los Decretos 130, 136 y 150, publicados en el Periódico Oficial del Estado los días 29 de diciembre de 2016, 20 de febrero de 2017, y 8 de mayo de 2017, respectivamente.

ARTÍCULO 3. No se concentrarán en la Secretaría de Administración y Finanzas los ingresos provenientes de las cuotas y aportaciones de seguridad social destinados al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, ISSSTECAM, así como los ingresos correspondientes a las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, los que podrán ser recaudados por las oficinas del propio Instituto o de la Paraestatal respectiva, según sea el caso, debiendo cumplir con los requisitos contables establecidos y reflejarse en la cuenta pública del Estado conforme al marco jurídico aplicable.

Las Entidades Paraestatales deberán informar mensualmente a la Secretaría de Administración y Finanzas el monto a detalle de todos sus ingresos, dentro del plazo de diez días siguientes al mes que corresponda.

Capítulo II De los Recursos de Origen Federal

ARTÍCULO 4. Las participaciones por ingresos federales y los incentivos fiscales se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus anexos, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos; las cuales ingresarán a la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, salvo aquellas que hayan sido afectadas como fuente de pago o garantía de las obligaciones contraídas por el Estado o sus Municipios, de conformidad con la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.

ARTÍCULO 5. Los Fondos de Aportaciones Federales se percibirán en los plazos, conceptos y montos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, los cuales serán destinados y distribuidos de conformidad con lo establecido en la precitada Ley Federal. Estos Fondos ingresarán a la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, salvo aquellos que en los términos, condiciones y porcentajes establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal hayan sido afectados para garantizar obligaciones o servir como fuente de pago de dichas obligaciones contraídas por el Estado o sus Municipios.

ARTÍCULO 6. Los recursos por Convenios de Transferencias Federales se percibirán de acuerdo con lo establecido en los convenios, acuerdos u otros instrumentos jurídicos que al efecto se celebren entre el Gobierno Federal y el Estado.

ARTÍCULO 7. En el concepto de “Fondos distintos de Aportaciones” se incluye el Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, que se percibirá conforme al artículo 57 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, y deberá aplicarse, invertirse y ejercerse de conformidad con lo dispuesto en la fracción IV del citado artículo, así como en las Reglas de Operación para la distribución y aplicación de los Recursos del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos.

Capítulo III De la Coordinación y Colaboración Fiscal con Municipios, Federación y Otras Entidades

ARTÍCULO 8. Se autoriza al Ejecutivo del Estado y a los Municipios, por conducto de la persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, y la o el Administrador General del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche al primero; y por conducto de sus Presidentes, de las y los Secretarios y de las y los Tesoreros de los respectivos HH. Ayuntamientos a los segundos, a celebrar Convenios de Coordinación y Colaboración Hacendaria para que el Estado por sí, o a través del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, efectúe la administración y cobro de los ingresos municipales, así como para que se suministren recíprocamente información fiscal para el desarrollo de sus respectivas competencias. En estos convenios podrán participar, en su caso, las Entidades Paramunicipales, a través de sus titulares, previa aprobación de sus Juntas de Gobierno,

cuando dichos ingresos municipales estén a cargo de éstas, con el propósito de que el Estado por sí o a través del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche efectúe también la administración y cobro de estos ingresos.

Los ingresos que perciba el Estado por los conceptos de emplacamiento de vehículos y refrendo anual de placas que comprende placas, calcomanías y tarjetas de circulación, cuya recaudación y administración corresponde al Estado de conformidad con los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria de Ingresos celebrados por el Estado con los HH. Ayuntamientos, deberán reflejarse tanto en los registros de la propia Secretaría como en la cuenta pública del Estado y contabilizarse en el rubro correspondiente a Derechos.

ARTÍCULO 9. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de la persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas y la o el Administrador General del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, para que celebren, en representación del Estado, Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria de Ingresos, así como en Materia de Intercambio Recíproco de Información Fiscal con sus Municipios y otras Entidades Federativas, para la administración, cobro, aprovechamiento y ejercicio del procedimiento administrativo de ejecución de contribuciones de naturaleza estatal o municipal, así como sus accesorios y, multas por infracciones de tránsito vehicular, respecto de personas físicas y morales, y unidades económicas domiciliadas en sus respectivas jurisdicciones territoriales.

Para su validez, los Convenios deberán estar publicados en los Periódicos, Gacetas o Diarios Oficiales de las Entidades Federativas que los suscriban.

Artículo 10. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de las y los titulares de las Secretarías y Dependencias a las que el asunto corresponda, para celebrar Convenios y/o Acuerdos de Colaboración, Adhesión, Coordinación, Interinstitucional, de Concertación de Acciones, Académicos, de Capacitación, de Subrogación para la Prestación de Servicios y/o en cualquier materia de sus respectivas competencias, con otras Secretarías, Dependencias y/o Entidades Paraestatales Federales y Estatales. En el caso de que en alguno de estos Convenios se prevea el cobro de ingresos y/o intercambio de información fiscal, incluida aquella para investigación de hechos relacionados con la probable comisión de delitos fiscales y financieros, deberá participar el Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, y en los mismos se establecerán los compromisos de las partes y, en su caso, si los hubiere, el destino de los recursos y su ejecutor de gasto.

Capítulo IV

Recargos por Prórroga en el Pago de Créditos Fiscales

ARTÍCULO 11. En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos en los términos de lo señalado en los artículos 31 y 32 del Código Fiscal del Estado; las tasas de recargos que se apliquen serán las que fije el H. Congreso de la Unión en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022.

Capítulo V

Del Esfuerzo en la Recaudación Fiscal

ARTÍCULO 12. Para el ejercicio fiscal 2022, la recuperación de los adeudos de impuestos y derechos de ejercicios 2021 y anteriores, serán reconocidos como esfuerzo recaudatorio del ejercicio 2022, y deberán clasificarse dentro de los rubros correspondientes de impuestos y derechos según sea el caso; asimismo, las actualizaciones, recargos y sanciones derivadas de los impuestos y derechos serán consideradas accesorias de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, a través del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, identificará del padrón de contribuyentes aquéllos que aparezcan fiscalmente inactivos, con el propósito de llevar a cabo el procedimiento de armonización, depuración y actualización del precitado padrón.

ARTÍCULO 13. El Fondo destinado a mejorar y modernizar a la Administración Tributaria a través de equipamiento y capacitación al personal, así como para satisfacer las necesidades derivadas de los convenios suscritos por el Estado con sus Municipios y con la Federación, que tiene como único objetivo el incremento de la recaudación Federal, Estatal y Municipal, que está constituido con los recursos obtenidos de las multas (y estímulos) derivadas de la aplicación del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal en actos de Fiscalización, le será aplicable el Reglamento para la Operación del precitado Fondo expedido por la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, cuyo ejercicio de los recursos será de manera autónoma e independiente por parte de la misma Secretaría.

Capítulo VI De los Anexos, Información Financiera y Transparencia

ARTÍCULO 14. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, informará al H. Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al trimestre vencido, sobre los ingresos percibidos por el Estado en el ejercicio fiscal de 2022, con relación a las estimaciones que se señalan en el Artículo 1 de esta Ley.

ARTÍCULO 15. Forman parte de esta Ley los Anexos siguientes:

- I. Anexo 1. Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos – (Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, abarca un periodo de 5 años en adición al ejercicio fiscal 2022).
- II. Anexo 2. Formato 7 c) Resultados de Ingresos – (Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, abarca un periodo de 5 años y el ejercicio fiscal 2021).
- III. Anexo 3. Informes del Costo de la Deuda por tipo de Obligación.
- IV. Anexo 4. Deuda Directa y Emisiones Bursátiles-Bonos Cupón Cero.
- V. Anexo 5. Perfil de Vencimientos de la Deuda Directa 2022-2027.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal de 2022, entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil veintidós, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones legales y reglamentarias, de igual o menor jerarquía, del marco jurídico estatal, en lo que se opongan al presente decreto.

Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones estatales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones estatales, distintos de los establecidos en la presente Ley, en el Código Fiscal del Estado, decretos o acuerdos del Ejecutivo y las leyes que establecen dichas contribuciones.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones estatales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones estatales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación o las bases de organización o funcionamiento de los entes públicos o empresas de participación estatal, cualquiera que sea su naturaleza.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtengan las Dependencias u Órganos por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distintas de las contenidas en el Código Fiscal del Estado, en la presente Ley y en las demás leyes fiscales.

TERCERO.- Las y los contribuyentes que tributen conforme a los regímenes que administra el Estado de Campeche con base en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos, así como las y los contribuyentes de Impuestos Estatales que declaren en ceros, deberán presentar sus declaraciones exclusivamente en medios electrónicos a través de la página www.finanzas.campeche.gob.mx.

CUARTO.- Los ingresos que perciba o recaude el Estado de Campeche se acreditarán mediante el recibo oficial, comprobante fiscal digital por internet o cualquier otra documentación que impresa o digital expida la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, el Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, o las Entidades Paraestatales, según sea el caso, y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

QUINTO.- Con el propósito de fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de las y los contribuyentes apoyándolos para su regularización, queda autorizado el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, para emitir resoluciones de carácter general mediante las cuales otorgue estímulos fiscales, condone recargos y gastos de ejecución ordinarios en el pago de impuestos estatales en los porcentajes, plazos y condiciones que considere convenientes.

SEXTO.- Los créditos fiscales que se encuentren registrados como incobrables en el área de recaudación del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas, se extinguirán transcurridos cinco años, contados a partir de que se haya realizado dicho registro, cuando exista imposibilidad práctica de cobro.

Para estos efectos, se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra por falta de activo.

SÉPTIMO.- En el rubro correspondiente a Fondos de Aportaciones Federales, específicamente al Fondo de Aportaciones Múltiples, se presenta un monto estimado para cuyo ingreso se estará a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Coordinación Fiscal, en el Decreto número 299 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 6 de octubre de 2015, así como al Convenio de Colaboración para la Entrega de Recursos a nombre y por cuenta de tercero y por el que se establece un mecanismo de potenciación de recursos, celebrado entre el Gobierno Federal y el Estado de Campeche, así como los Fideicomisos de Emisión y el de Distribución, celebrados para ese efecto.

OCTAVO.- Los montos establecidos en el rubro 8 del artículo 1 de la presente Ley, denominado Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones son montos estimados. En el caso de los subsidios federales no se cuantifican por la no certeza de su transferencia al Estado.

NOVENO.- La razón que justifica el que no se consideren en la presente Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2022, los recursos que vaya a aportar la Federación al Estado de Campeche con destino a los Convenios o Programas de Aportación Federal para la Entidad Federativa, incluidos los Convenios de Descentralización, es debido a que en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022 no fueron considerados recursos de manera específica, expresa o detallada para ese destino de gasto a favor de las Entidades Federativas, razón que, como se señala, justifica su no consideración en esta Ley.

DÉCIMO.- Durante el ejercicio fiscal 2022 las personas que se les autorice mediante resolución favorable emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas, el otorgamiento del estímulo previsto en los artículos 7 y 8 de la Ley para el Fomento de las Actividades Económicas y Empresariales en el Estado de Campeche, podrán gozar del mismo estímulo respecto del Impuesto Adicional para la Preservación del Patrimonio Cultural, Infraestructura y Deporte, en los mismos términos que se otorgue para el Impuesto sobre Nóminas.

En el caso de suspensión, modificación o cancelación del estímulo otorgado, deberá pagar el Impuesto Adicional para la Preservación del Patrimonio Cultural, Infraestructura y Deporte que haya dejado de cubrir con base en el mencionado estímulo adicionado con sus recargos, actualizaciones y multas en los términos de las leyes fiscales aplicables.

UNDÉCIMO.- Los ingresos que se perciban por el uso o enajenación de bienes inmuebles de la propiedad del Estado se enterarán en las oficinas recaudadoras del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche. La documentación contractual que deba formalizarse, derivada de la Ley para el Fomento de las Actividades Económicas y Empresariales en el Estado de Campeche, corresponderá únicamente a las Secretarías o Dependencias del ramo en materia de conducción de la política inmobiliaria de la Administración Pública Estatal y que les corresponda asegurar la administración, operación, conservación y mantenimiento de los bienes inmuebles propiedad o en posesión del Estado, cuando no estén asignados a alguna Entidad Paraestatal y lleve su inventario general correspondiente y coordine los actos jurídicos relacionados con la propiedad del Estado, así como a la competente para fomentar la inversión en los diversos sectores y, el desarrollo de las actividades económicas y empresariales en la Entidad. A esta última corresponderá, además, llevar el seguimiento y negociación de las operaciones a que se refiere este artículo.

ASÍ LO RESUELVEN LAS COMISIONES DE FINANZAS Y HACIENDA PÚBLICA Y, DE CONTROL PRESUPUESTAL Y CONTABLE.- PALACIO LEGISLATIVO, CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

COMISIÓN DE FINANZAS Y HACIENDA PÚBLICA

Dip. Balbina Alejandra Hidalgo Zavala.
Presidenta

Dip. Jorge Luis López Gamboa.
Secretario

Dip. Mónica Fernández Montúfar.
1era. Vocal

Dip. Adriana del Pilar Ortiz Lanz.
2da. Vocal

Dip. José Antonio Jiménez Gutiérrez.
3er. Vocal

COMISIÓN DE CONTROL PRESUPUESTAL Y CONTABLE

Dip. José Antonio Jiménez Gutiérrez
Presidente

Dip. Laura Olimpia Baqueiro Ramos.
Secretaria

Dip. Jorge Luis López Gamboa.
1er. Vocal

Dip. Daniela Guadalupe Martínez Hernández.
2da. Vocal

Dip. Jorge Pérez Falconi.
3er. Vocal

Formato 7 c) Resultados de Ingresos - LDF

 <div style="text-align: center;"> CAMPECHE Resultados de Ingresos - LDF (PESOS) </div> 						
Concepto (b)	2016 ¹ (c)	2017 ¹ (c)	2018 ¹ (c)	2019 ¹ (c)	2020 ¹ (c)	2021 ² (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	10,069,535,447	9,163,286,142	10,988,633,549	12,303,151,052	11,384,123,118	11,258,400,113
A. Impuestos	1,544,654,813	1,392,720,651	1,406,514,702	1,663,901,334	1,607,999,460	1,640,315,262
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
D. Derechos	364,521,805	522,406,826	439,841,776	440,031,928	445,215,450	486,823,767
E. Productos	65,638,686	106,718,997	118,189,318	183,030,656	139,606,088	66,642,608
F. Aprovechamientos	133,900,773	160,272,298	159,666,306	113,815,900	78,503,047	86,157,273
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0	0	0
H. Participaciones	7,350,272,663	6,779,293,197	8,641,962,942	9,731,088,711	8,977,598,990	8,832,331,240
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	581,781,536	201,874,174	222,458,506	171,282,523	135,200,082	146,129,962
J. Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0	0	0
K. Convenios	28,765,170	0	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	11,300,057,524	12,727,923,877	13,315,572,991	11,906,320,160	12,134,950,595	11,412,893,174
A. Aportaciones	7,324,461,366	7,754,234,748	8,046,078,884	8,547,439,140	8,910,170,441	9,247,928,368
B. Convenios	3,678,529,170	4,634,552,668	4,890,880,405	2,883,796,568	2,802,760,297	1,724,454,234
C. Fondos Distintos de Aportaciones	297,066,988	339,136,461	378,613,701	475,084,452	422,019,857	440,510,573
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	242,611,558	1,363,638,442	0	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	242,611,558	1,363,638,442	0	0	0
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	21,369,592,971	22,133,821,576	25,667,844,982	24,209,471,212	23,519,073,713	22,671,293,287
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0	0	0	0	0

¹. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

². Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el cierre del ejercicio.

DOCUMENTO



**A N E X O 3 DE LA LEY DE INGRESOS
DEL ESTADO DE CAMPECHE
COSTO DE LA DEUDA POR TIPO DE OBLIGACIÓN
(PESOS)**



DEUDOR	ACREEDOR	NÚMERO DE CRÉDITO	MONTO ORIGINAL	ENDEUDAMIENTO	MODIFICACIÓN POR	ENDEUDAMIENTO	FECHA	FECHA		TIPO DE CRÉDITO	PLAZO	TASA DE INTERÉS	AFECTACIÓN	FUENTE
				NETO INICIO 2022	ENDEUDAMIENTO	NETO FINAL 2022		CONTRATO	DISPOSICION					
CONSOLIDADO			3,354,412,869	2,833,397,335	-	2,759,435,672								
DEUDA DIRECTA			2,428,190,369	2,256,721,768	-	2,207,137,579								
BANCA COMERCIAL			2,428,190,369	2,256,721,768	-	2,207,137,579								
<u>CORTO PLAZO</u>			-	-	-	-								
<u>LARGO PLAZO</u>			2,428,190,369	2,256,721,768		2,207,137,579								
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE	BANAMEX, S. A.	1705	537,500,000	466,450,188	-	450,287,438	14-abr-14	09-may-14	25-abr-34	CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO	240 MESES	TIIE + 0.56	3.00%	RAMO 28
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE	BANAMEX, S. A.	1707	174,967,271	153,250,396	-	148,288,097	14-ago-14	25-sep-14	25-sep-34	CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO	240 MESES	TIIE + 0.58	1.08%	RAMO 28
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE	BANAMEX, S. A.	1708	109,473,098	95,889,270	-	92,784,343	14-ago-14	25-sep-14	25-sep-34	CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO	240 MESES	TIIE + 0.58	0.67%	RAMO 28
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE	SANTANDER, S. A.	P04-0617034	800,000,000	766,535,666	-	753,565,306	16-may-17	04-jul-17	16-may-37	CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO	240 MESES	TIIE + 0.65	4.00%	RAMO 28/INGRESOS LOCALES
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE	BBVA BANCOMER	P04-0917051	806,250,000	774,596,247	-	762,212,395	04-sep-17	10-oct-17	04-sep-37	CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO	240 MESES	TIIE + 0.56	5.00%	RAMO 28
DEUDA INDIRECTA			450,000,000	100,453,067	-	76,075,593								
OBIGADO SOLIDARIO SUBSIDIARIO Y LIMITADO														
BANCA COMERCIAL														
<u>CORTO PLAZO</u>			-	-	-	-								
<u>LARGO PLAZO</u>														
ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE CAMPECHE	BANAMEX, S. A.	32399885014	450,000,000	100,453,067	-	76,075,593	13-jul-11		28-jul-26	CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO	180 MESES	TIIE + 0.90	Ingresos Ordinarios APICAM	Ingresos correspondientes a las tarifas de infraestructura portuaria
EMISIONES BURSÁTILES-BONOS CUPÓN CERO			476,222,500	476,222,500	-	476,222,500								
BANCA DE DESARROLLO														
<u>CORTO PLAZO</u>			-	-	-	-								
<u>LARGO PLAZO</u>														
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE	FONREC	10549	83,449,015	83,449,015	-	83,449,015	23-mar-12	06-jun-12	07-jun-32	CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE	240 MESES	8.47%	0.80%	FUENTE PRIMARIA: BONOS CUPON CERO (CAPITAL) Y RAMO 28 (INTERESES)
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE	FONREC	14504	6,854,706	6,854,706	-	6,854,706	07-may-13	19-jul-13	17-jun-33	CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE	240 MESES	TIIE + 0.75	0.13%	FUENTE PRIMARIA: BONOS CUPON CERO (CAPITAL) Y RAMO 28 (INTERESES)
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE	FONREC	16868	72,675,017	72,675,017	-	72,675,017	08-may-13	17-jun-13	17-jun-33	CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE	240 MESES	8.50%	0.60%	FUENTE PRIMARIA: BONOS CUPON CERO (CAPITAL) Y RAMO 28 (INTERESES)
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE	FONREC	23328	104,534,855	104,534,855	-	104,534,855	31-jul-14	17-oct-14	17-oct-34	CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE	240 MESES	TIIE + 0.77	0.53%	FUENTE PRIMARIA: BONOS CUPON CERO (CAPITAL) Y RAMO 28 (INTERESES)
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE	PROFISE	14505	208,708,907	208,708,907	-	208,708,907	13-jul-12	22-oct-12	22-oct-32	CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE	240 MESES	8.17%	2.00%	FUENTE PRIMARIA: BONOS CUPON CERO (CAPITAL) Y RAMO 28 (INTERESES)

DOCUMENTO



**A N E X O 4 DE LA LEY DE INGRESOS
DEL ESTADO DE CAMPECHE
DEUDA DIRECTA Y EMISIONES BURSÁTILES-BONOS CUPÓN CERO
(PESOS)**



DEUDOR	ACREEDOR	NÚMERO DE CRÉDITO	MONTO ORIGINAL	ENDEUDAMIENTO	MODIFICACIÓN POR	ENDEUDAMIENTO	FECHA CONTRATO	FECHA		TIPO DE CRÉDITO	PLAZO	TASA DE INTERÉS	AFECTACIÓN	FUENTE
				NETO INICIO 2022	ENDEUDAMIENTO	NETO FINAL 2022		DISPOSICION	VENCIMIENTO					
CONSOLIDADO			2,904,412,869	2,732,944,268	-	2,683,360,079								
DEUDA DIRECTA			2,428,190,369	2,256,721,768	-	2,207,137,579								
BANCA COMERCIAL			2,428,190,369	2,256,721,768	-	2,207,137,579								
<u>CORTO PLAZO</u>			-	-	-	-								
<u>LARGO PLAZO</u>			2,428,190,369	2,256,721,768	-	2,207,137,579								
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE	BANAMEX, S. A.	1705	537,500,000	466,450,188	-	450,287,438	14-abr-14	09-may-14	25-abr-34	CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE	240 MESES	TIIE + 0.56	3.00%	RAMO 28
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE	BANAMEX, S. A.	1707	174,967,271	153,250,396	-	148,288,097	14-ago-14	25-sep-14	25-sep-34	CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE	240 MESES	TIIE + 0.58	1.08%	RAMO 28
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE	BANAMEX, S. A.	1708	109,473,098	95,889,270	-	92,784,343	14-ago-14	25-sep-14	25-sep-34	CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE	240 MESES	TIIE + 0.58	0.67%	RAMO 28
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE	SANTANDER, S. A.	P04-0617034	800,000,000	766,535,666	-	753,565,306	16-may-17	04-jul-17	16-may-37	CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE	240 MESES	TIIE + 0.65	4.00%	RAMO 28/INGRESOS LOCALES
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE	BBVA BANCOMER, S. A.	P04-0917051	806,250,000	774,596,247	-	762,212,395	04-sep-17	10-oct-17	04-sep-37	CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE	240 MESES	TIIE + 0.56	5.00%	RAMO 28
EMISIONES BURSÁTILES-BONOS CUPÓN CERO			476,222,500	476,222,500	-	476,222,500								
BANCA DE DESARROLLO														
<u>CORTO PLAZO</u>			-	-	-	-								
<u>LARGO PLAZO</u>														
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE	FONREC	10549	83,449,015	83,449,015	-	83,449,015	23-mar-12	06-jun-12	07-jun-32	CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE	240 MESES	8.47%	0.80%	FUENTE PRIMARIA: BONOS CUPON CERO (CAPITAL) Y RAMO 28 (INTERESES)
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE	FONREC	14504	6,854,706	6,854,706	-	6,854,706	07-may-13	19-jul-13	17-jun-33	CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE	240 MESES	TIIE + 0.75	0.13%	FUENTE PRIMARIA: BONOS CUPON CERO (CAPITAL) Y RAMO 28 (INTERESES)
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE	FONREC	16868	72,675,017	72,675,017	-	72,675,017	08-may-13	17-jun-13	17-jun-33	CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE	240 MESES	8.50%	0.60%	FUENTE PRIMARIA: BONOS CUPON CERO (CAPITAL) Y RAMO 28 (INTERESES)
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE	FONREC	23328	104,534,855	104,534,855	-	104,534,855	31-jul-14	17-oct-14	17-oct-34	CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE	240 MESES	TIIE + 0.77	0.53%	FUENTE PRIMARIA: BONOS CUPON CERO (CAPITAL) Y RAMO 28 (INTERESES)
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE	PROFISE	14505	208,708,907	208,708,907	-	208,708,907	13-jul-12	22-oct-12	22-oct-32	CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE	240 MESES	8.17%	2.00%	FUENTE PRIMARIA: BONOS CUPON CERO (CAPITAL) Y RAMO 28 (INTERESES)



ANEXO 5 DE LA LEY DE INGRESOS
DEL ESTADO DE CAMPECHE
PERFIL DE VENCIMIENTOS DE LA DEUDA DIRECTA 2022 - 2027
EN PESOS



	MONTO ORIGINAL	2022	2023	2024	2025	2026	2027	Total
CRÉDITOS COMERCIALES	\$ 537,500,000.00							
	Capital	16,162,749	18,430,161	21,015,658	23,963,865	27,325,664	31,159,078	138,057,175
	Intereses	27,002,004	25,991,978	24,840,257	23,526,965	22,029,436	20,321,824	143,712,464
	Suma:	43,164,753	44,422,139	45,855,915	47,490,830	49,355,100	51,480,902	281,769,639
	\$ 109,473,098.08							
	Capital	3,104,927	3,540,505	4,037,189	4,603,551	5,249,366	5,985,779	26,521,317
	Intereses	5,575,496	5,032,669	4,825,030	4,588,261	4,318,278	4,010,420	28,350,154
	Suma:	8,680,423	8,573,174	8,862,219	9,191,812	9,567,644	9,996,199	54,871,471
	\$ 174,967,270.58							
	Capital	4,962,300	5,658,442	6,452,243	7,357,403	8,389,546	9,566,483	42,386,417
	Intereses	8,910,764	9,707,356	9,306,847	8,850,153	8,329,390	7,735,572	52,840,082
	Suma:	13,873,064	15,365,798	15,759,090	16,207,556	16,718,936	17,302,055	95,226,499
	\$ 800,000,000.00							
	Capital	12,970,356	15,144,864	17,683,928	20,648,669	24,110,455	28,152,616	118,710,888
	Intereses	46,046,322	45,202,316	44,216,811	43,066,086	41,722,439	40,153,527	260,407,500
	Suma:	59,016,678	60,347,180	61,900,739	63,714,755	65,832,894	68,306,143	379,118,388
	\$ 806,250,000.00							
	Capital	12,383,857	14,460,027	16,884,277	19,714,956	23,020,203	26,879,581	113,342,901
Intereses	45,848,350	45,054,661	44,127,905	43,045,777	41,782,229	40,306,844	260,165,767	
Suma:	58,232,207	59,514,688	61,012,182	62,760,733	64,802,432	67,186,425	373,508,668	
Total Capital	\$ 49,584,189	\$ 57,233,999	\$ 66,073,295	\$ 76,288,444	\$ 88,095,234	\$ 101,743,538	\$ 439,018,699	
Total Intereses	\$ 133,382,936	\$ 130,988,980	\$ 127,316,851	\$ 123,077,242	\$ 118,181,771	\$ 112,528,186	\$ 745,475,967	
Total	\$ 182,967,125	\$ 188,222,979	\$ 193,390,146	\$ 199,365,686	\$ 206,277,005	\$ 214,271,724	\$ 1,184,494,666	
BANOBRAS, S.N.C. (Bonos Cupón Cero)	PROFISE							
	\$ 208,708,907.00							
	Capital	-	-	-	-	-	-	-
	Intereses	17,224,800	17,224,800	17,224,800	17,224,800	17,224,800	17,224,800	103,348,800
	Suma:	17,224,800	17,224,800	17,224,800	17,224,800	17,224,800	17,224,800	103,348,800
	FONREC							
\$ 267,513,593.00								
Capital	-	-	-	-	-	-	-	
Intereses	22,952,424	22,952,424	22,952,424	22,952,424	22,952,424	22,952,424	137,714,544	
Suma:	22,952,424	22,952,424	22,952,424	22,952,424	22,952,424	22,952,424	137,714,544	
Total Intereses	40,177,224	40,177,224	40,177,224	40,177,224	40,177,224	40,177,224	241,063,344	
Consolidado	Capital	49,584,189	57,233,999	66,073,295	76,288,444	88,095,234	101,743,538	439,018,699
	Intereses	173,560,160	171,166,204	167,494,075	163,254,466	158,358,995	152,705,410	986,539,311
	Gran Total	223,144,349	228,400,203	233,567,370	239,542,910	246,454,229	254,448,948	1,425,558,010